CARTA ABIERTA

Lima y los pueblos del Perú, 08 de octubre de 2022

CARTA N° 001-2022-CPPOOP

Señor José Pedro Castillo Terrones
Presidente Constitucional de la República del Perú

Señor José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República

Señora Elvia Barrios Alvarado
Presidente del Poder Judicial

Señora Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo

Señora Alicia M. Abanto Cabanillas
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas – Defensoría del Pueblo

Señora Gladys Echaíz de Núñez Izaga
Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República

Señora María Taipe Coronado
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de República

Señora Betssy Betzabet Chávez Chino
Ministra de Cultura

Señora Rocilda Nunta Guimaraes
Viceministra de Interculturalidad - Ministerio de Cultura
Señor Darío Mejía Montalvo
Presidente del Foro Permanente para las cuestiones indígenas – ONU.

Presente. -

Asunto: solicitamos la derogatoria de las normas que atentan contra los derechos educativos de los pueblos originarios del Perú, y la renuncia inmediata del Ministro de Educación. Asimismo, exigimos la reorientación total de la política EIB a fin de desarrollar una EIB para todos y todas las peruanas y los peruanos.

De nuestra mayor consideración:

Reciban el saludo cordial del COLECTIVO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL PERÚ, organización que es integrada por los diferentes pueblos originarios andinos y amazónicos del Perú, tales como: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) que agrupa a los pueblos indígenas de la Amazonía del Perú; a los maestros bilingües de la Selva Central; Pueblo Jaqaru y Pueblo Kawki de la región Lima, Colectivo Aymara, Confederación Campesina del Perú (CCP) y Asociación "Nación Quechua - Qichwa Ayllu" que agrupa a diversas organizaciones y ciudadanos del pueblo quechua del Perú de las cuatro macrovariantes: yunkan qichwa (quechua amazónico), hanan qichwa (quechua norteño), chawpin qichwa (quechua central) y urin qichwa (quechua sureño).

El propósito del colectivo nacional es defender los derechos educativos de los pueblos indígenas u originarios y promover el desarrollo de la educación intercultural bilingüe para todos y todas. Consideramos que la columna vertebral del sistema educativo es la característica de país que tenemos con 55 pueblos originarios y 48 lenguas originarias que se encuentran en diferentes pueblos urbanos y rurales de la patria. Como colectivo en esta oportunidad nos agrupamos para defender la Educación Intercultural Bilingüe – EIB, vulnerada de **FORMA SISTEMÁTICA** por las disposiciones y normas emitidas por el actual Ministro de Educación, *Rosendo Leoncio Serna Román y sus funcionarios*, y fundamentamos nuestra acción por lo siguiente:

PRIMERO. – El 20 de enero de 2022, la presente gestión ministerial emitió el Oficio Múltiple No. 002-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, dirigido a las Direcciones Regionales de Educación (DRE), para que las UGEL modifiquen la caracterización de las IIEE EIB, con la clara intención de favorecer a los profesores monolingües castellanohablantes para su contratación, de este modo se pretendió afectar los derechos de los y las estudiantes de los pueblos originarios.

SEGUNDO. – Con fecha, 20 de septiembre de 2022 se emite la Resolución Viceministerial N° 118-2022-MINEDU. En el anexo de esta norma, denominada Norma Técnica ***"Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"***, en el numeral 5.2.1. sobre requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes (al cargo de director de IIEE) y, muy precisamente, en el subnumeral 5.2.1.3.2, especifica que para postular a un cargo de director de IIEE EIB en calidad de **designado**, **sólo es necesario acreditar el dominio mínimo oral y/o escrito de una lengua originaria para IIEE de la forma de atención de FORTALECIMIENTO (que atiende a estudiantes indígenas u originarios cuya lengua materna es una lengua originaria)**; y *-por inferencia-* se interpreta que **NO es necesario acreditar el dominio mínimo oral y/o escrito de una lengua originaria para postulantes a IIEE de la forma de atención de REVITALIZACIÓN (que atiende a**

estudiantes indígenas u originarios cuya lengua materna es el castellano; pero que tienen como lengua de herencia una originaria que requiere ser revitalizada) y EIB EN ÁMBITOS URBANOS (que atiende a estudiantes indígenas u originarios migrantes). Es decir, que un docente sin el perfil del dominio de lengua y conocimiento de la cultura de los estudiantes puede asumir la dirección de una IIEE EIB por espacio de 4 años, cuya consecuencia será la desaparición de la cultura y la lengua, así como el empobrecimiento de la calidad y pertinencia del servicio educativo ya que se orienta a mutilar la identidad de los pueblos originarios.

TERCERO. – De la misma manera, con fecha, 26 de septiembre de 2022, se emite la Resolución Viceministerial N° 121-2022-Minedu. En el anexo de esta norma, denominada Norma Técnica ***"Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"***, en el numeral 5.7.2, sobre requisitos específicos mínimos para la postulación y adjudicación de una plaza por encargo, en el literal, i) dispone que **para postular a un cargo directivo o jerárquico en IIEE EIB de cualquier forma de atención, "NO" se requiere que el/la profesor/a acredite el dominio de la lengua originaria**. Esta es **otra clara vulneración a la EIB**, a los derechos educativos de los y las estudiantes de los pueblos originarios o indígenas.

CUARTO. – La Resolución Viceministerial N° 118-2022- MINEDU y La Resolución Viceministerial N° 121-2022- MINEDU, al consignar los dispositivos cuestionados, es **atentatoria** a la Resolución Ministerial N° 646-2018- MINEDU, norma denominada, **"*Disposiciones para el registro de instituciones educativas que brindan el servicio de educación intercultural bilingüe"***. En el numeral 6.4. define las **Instituciones Educativas EIB** como "...aquellas IIEE, CETPRO y PRONOEI que ofrecen servicio educativo a estudiantes **que pertenecen a un pueblo indígena u originario, que tienen como lengua a una lengua originaria como lengua materna o como lengua de herencia que requiere ser revitalizada**. Estas instituciones educativas pueden ubicarse en contextos urbanos o rurales y según la forma de atención pedagógica, por tanto, **DEBEN contar con docentes que acrediten los niveles de dominio de la lengua originaria (oral y escrito) requeridos (anexo 2)**". El Ministro, pese a conocer estas disposiciones, quiere negarlas y se atreve a emitir una resolución ministerial, resoluciones viceministeriales que en esta ocasión son rechazadas por los pueblos originarios. Con los argumentos esgrimidos se ha demostrado que hay una clara vulneración del principio de la jerarquía de normas; por tanto, dichas disposiciones deben ser nulas.

QUINTO. – Estas disposiciones cuestionadas vulneran la educación, **pero también se contraponen a los principios de la educación peruana** que contempla en el literal f), del Artículo 8, Principios de la Educación, consideradas en la Ley General de Educación, Ley N° 28044, que expresamente indica **"la educación peruana TIENE A LA PERSONA COMO CENTRO Y AGENTE FUNDAMENTAL del proceso educativo. Se sustenta en los**

siguientes principios, [entre ellos], **la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo**". Un principio es fuente del derecho. Las normas en mención afectan el derecho de los estudiantes peruanos bilingües indígenas u originarios **COMO AGENTES FUNDAMENTALES**, ***–que no son los docentes–***, de recibir una educación intercultural que permita enriquecer la diversidad cultural, étnica y lingüística de nuestro país y el respeto por las diferencias, así como desarrollarse para desenvolverse en cualquier contexto y circunstancia.

SEXTO. – Asimismo, las disposiciones descritas de la Resolución Viceministerial N° 118-2022- MINEDU y La Resolución Viceministerial N° 121-2022- MINEDU, contravienen al numeral 19, Artículo 2, Derechos fundamentales de la persona, contemplada en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, que expresa que **"Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación"**. Con estas disposiciones se está afectando el derecho étnico y cultural de los estudiantes (personas) de las IIEE EIB, que por el contrario deben ser protegidos y garantizarse su atención. Se vulnera también el Artículo. 4 de la Ley 29735 que contempla los derechos lingüísticos de toda persona hablantes de una lengua originaria.

SÉPTIMO. – Igualmente, las decisiones del Ministro de Educación afectan a las normas internacionales. Una de las normas violentadas es la Convención sobre los Derechos del Niño, el literal c) del Artículo 29 que expresa que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto de sus padres, de **su propia identidad cultural**, **de su idioma y sus valores**, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya. Además, vulnera el Artículo 27 del Convenio 169-OIT y el Artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en el Mundo.

OCTAVO. – Las normas nacionales e internacionales amparan los derechos de los pueblos indígenas u originarios a recibir una educación con pertinencia lingüística y cultural y con enfoque de interculturalidad. Sin embargo, en un país como el nuestro, en la que coexisten 48 lenguas originarias y 55 pueblos para el actual Ministro de Educación no son importantes dichas normas porque no tiene la voluntad política, ni la capacidad de administrar la educación en forma equitativa para todos los peruanos y peruanas, tampoco mide las implicaciones y el impacto negativo para los pueblos originarios.

NOVENO. – Rechazamos categóricamente el comunicado emitido por MINEDU, de fecha, 8 de octubre de 2022; lo consideramos como una burla a los pueblos indígenas u

originarios porque no hay una respuesta a las normas cuestionadas; se miente al afirmar que se **"**garantiza su TOTAL RESPETO al derecho de las estudiantes y los estudiantes, reconociendo así las normas nacionales e internacionales que se establecen", cuando es el propio Minedu, a través de su Ministro Serna, que está vulnerando de forma sistemática los derechos educativos de los estudiantes de los pueblos originarios a través de las disposiciones y normas emitidas que son cuestionadas en éste y otros pronunciamientos.

DÉCIMO. - Por otro lado, denunciamos que actualmente la educación intercultural bilingüe -EIB está abandonada a su suerte. El Plan Nacional EIB concluyó el 2021, no hay una ruta clara para los próximos años, la Política EIB está desactualizada; no existen programas de capacitación o actualización para docentes y directores que laboran en las IIEE EIB, si bien hay materiales educativos que se encuentran en las aulas, no están siendo utilizados; las Regiones y UGEL no disponen de presupuesto para gestionar en su territorio la EIB, no hay un solo centavo para asistencia técnica, monitoreo, evaluación de dominio de lengua originaria; en muchas de ellas no hay especialistas EIB, en algunas se reduce a un (1) especialista para todos los niveles de EBR (inicial, primaria, secundaria); en estas instancias la EIB es discriminada y excluida por las propias autoridades que no apoyan ni respaldan, pues no la consideran como parte del sistema educativo. Todo ello hace que no haya logros de aprendizaje que se puedan mostrar. Por tanto, se requiere un replanteamiento total de la EIB en el país.

UNDÉCIMO. – Por todo lo expuesto, los firmantes **exigimos**:

a) La derogatoria **INMEDIATA** de las normas que atentan contra los derechos educativos de los niños, niñas y jóvenes de los pueblos indígenas u originarios del Perú.
b) La renuncia o destitución **inmediata** del Ministro de Educación y de sus funcionarios por la incapacidad de gestión y la poca voluntad de administrar la educación con equidad.
c) De no renunciar el Ministro se solicita al Congreso de la República la interpelación al Sr. *Rosendo Leoncio Serna Román*, a fin de iniciar acciones inmediatas para lograr el desarrollo de una educación intercultural bilingüe para todos como derechos educativos de los pueblos originarios.
d) A la Defensoría del Pueblo que emita un nuevo informe defensorial sobre la situación de los derechos educativos y la EIB de los pueblos indígenas y su implementación por parte del MINEDU y las instancias descentralizadas, como lo realizado en el año 2011 (Informe N° 152), en el año 2013 (Informe N.° 163) y en el año 2016 (Informe N° 174).
e) La inmediata instalación de una mesa de trabajo permanente para la reestructuración total de la EIB, que sea una educación pertinente y de calidad para todos los peruanos en el marco de la diversidad lingüística y cultural que

caracteriza a todo el país, no sólo a los pueblos indígenas. Ya no más una EIB excluyente y remedial.

Finalmente, anunciamos que como parte de nuestra lucha por una NUEVA EIB PARA TODAS y TODOS y otros derechos de los pueblos originarios, estamos preparando una MARCHA NACIONAL hacia la ciudad de Lima.

Agradeciendo la atención a la presente carta y a la espera de soluciones prontas, quedamos atentos y atentas a las respuestas de ustedes.
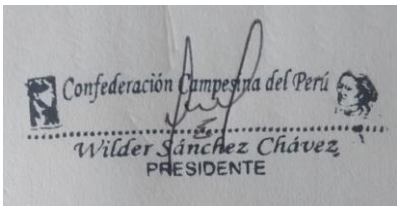
Atentamente,